

# GRUPO I

10

EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (II).  
LOS DISTRITOS: DISPOSICIONES GENERALES.  
EL CONCEJAL PRESIDENTE.  
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

## LOS DISTRITOS: ORIGEN

- Previstos en la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945.
- La modificación operada por la Ley 7 de noviembre de 1957, los incorpora como órganos especiales de las grandes ciudades (Madrid y Barcelona).
- Decreto 1674/1963, de 11 de julio, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley Especial del Municipio de Madrid, los incorpora como:
  - órganos de relación con los administrados;
  - Para la más eficaz administración del término municipal;
  - Integrado por un concejal designado por el Alcalde y una Junta Municipal.
- Art. 22 de la LCREM:
  - “1. El Pleno deberá crear Distritos, como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión de la ciudad.*
  - 2. La Presidencia del Distrito corresponderá en todo caso a un Concejal”.*
- Regulación: competencia del Pleno conforme al art. 123 LBRL y 11.1.c) y 22 de la LCREM: ROGA y **Reglamento orgánico de los Distrito de la Ciudad de Madrid, de 23 de diciembre de 2004**. Cualquier modificación de los Distritos o sus límites territoriales, así como su división en barrios, ha de llevarse a cabo por el pleno mediante modificación del ROD

## DISTRITOS: CONCEPTO

- LBRL art. 24 y 128: órganos municipales de gestión desconcentrada y cauce para la participación ciudadana.
  
- Art. 22 LCREM:
  - “1. Los Distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Madrid, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.
  
  - 2. Asimismo, los Distritos son instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la corrección de los desequilibrios y a la representación de los intereses de los diversos barrios del municipio. La actuación de los Distritos ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad, y se tenderá a la homogeneización de sus estándares de equipamientos.
  
  - 3. Para asegurar una mayor cercanía de los ciudadanos de Madrid a la gestión municipal, se desarrollará un continuado proceso de desconcentración en aquellas materias que permitan una consecución más eficaz de las políticas y servicios públicos municipales”.

## DISTRITOS: DENOMINACIÓN

- La actual división del término municipal en Distritos tiene su origen en el Acuerdo del Pleno de 27 de marzo de **1987**, manteniéndose en la actualidad 21 Distritos y 128 barrios, como consecuencia de la anexión de los municipios limítrofes, configurando una Administración descentralizada con una organización basada en dos niveles de decisión
- El art. 2.1 del ROD designa los siguientes Distritos:

Centro.  
Arganzuela.  
Retiro.  
Salamanca.  
Chamartín.  
Tetuán.  
Chamberí.  
Fuencarral-El Pardo.  
Moncloa-Aravaca.  
Latina.  
Carabanchel.

Usera.  
Puente de Vallecas.  
Moratalaz.  
Ciudad Lineal.  
Hortaleza.  
Villaverde.  
Villa de Vallecas.  
Vicálvaro.  
San Blas-Canillejas.  
Barajas.

## DISTRITOS: COMPETENCIAS (ART. 3 ROD)

Se designan las materias sobre las que pueden ejercer funciones, que vendrán concretadas en los acuerdos de delegación de competencias:

- a) Movilidad y Transportes.
- b) Obras y Vías Públicas.
- c) Parques y Jardines.
- d) Calidad y Evaluación Ambiental.
- e) Licencias y Autorizaciones.
- f) Disciplina Urbanística.
- g) Salud, Consumo y Comercio.
- h) Servicios Sociales.
- i) Cultura, Educación, Juventud y Deportes.
- j) Seguridad.
- k) Sanciones Administrativas.
- l) Autorización de Matrimonios Civiles.
- m) Recursos Administrativos.

Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de los Distritos y se delegan competencias en las Juntas Municipales, en los Concejales Presidentes y en los Gerentes de los Distritos.

## DISTRITOS: PRESUPUESTOS Y ORGANIZACIÓN

**PRESUPUESTOS:** (ART. 6 ROD) Los recursos presupuestarios que serán gestionados por los Distritos en su conjunto, no serán en ningún caso inferiores al 11 por 100 del presupuesto del Ayuntamiento.

**ORGANIZACIÓN** (ART. 4 ROD):

### JUNTA MUNICIPAL

- órgano colegiado de representación político-vecinal, en el que, junto a cargos electivos, se articula la participación ciudadana a través de los vocales vecinos

### CONCEJAL- PRESIDENTE

- nombrado y separado libremente por el alcalde

### COORDINADOR

- órgano directivo al que corresponde la dirección y gestión de los servicios de su competencia, bajo la superior dirección del concejal-presidente

### FORO LOCAL

## DISTRITOS: JUNTA MUNICIPAL (TIT. I ROD)

**DEFINICIÓN** (art. 4 ROD) : órgano colegiado de representación político-vecinal, en el que junto a cargos electivos, se articula la participación ciudadana a través de los vocales vecinos.

### COMPOSICIÓN:

El nº de miembros lo determina el Pleno al inicio de cada mandato

- Concejal-Presidente
- Vicepresidente: designado por el Alcalde entre los concejales vocales
- Vocales:  
Concejales;  
Vecinos.

### CONSTITUTIVA:

mayoría absoluta para su constitución en primera convocatoria; si no dos días después sin mayoría

**ORDINARIAS:** una vez al mes, salvo agosto, en la fecha señalada en la constitutiva. Convocada por el Concejal presidente. Quorum constitución y celebración: 1/3. Acuerdos por mayoría simple

### FUNCIONAMIENTO: SESIONES

### EXTRAORDINARIAS:

cuando lo solicite el Concejal-presidente o ¼ parte del nº legal de miembros

### URGENTE:

Convocada por el concejal-presidente, apreciando la urgencia en como primer punto del orden del día

**Art. 15 ROD: a cada sesión podrán elevarse como máximo:**

- 6 iniciativas por cada grupo político;
- 3 proposiciones y mociones del Foro Local;
- 2 proposiciones de las Asociaciones

## DISTRITO: JUNTA MUNICIPAL. COMPETENCIAS

- a) El **control y seguimiento** de los órganos de gobierno del Distrito, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.
- b) Acordar la **elevación a otros órganos** municipales de las aspiraciones del vecindario en materias de interés del Distrito, cuando la competencia no corresponda a los propios órganos del Distrito.
- c) Trasladar a la Administración competente por razón de la materia las **propuestas de mejora en los centros y equipamientos del Distrito**, a través del Área de Gobierno competente por razón de la materia.
- d) Proponer **mejoras en la gestión de los equipamientos que dependen de las Áreas** en que se estructura el Ayuntamiento.
- e) Resolver las **recusaciones** que puedan plantearse contra los miembros de la Junta Municipal del Distrito, en los términos previstos en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid en relación con los concejales.
- f) Aquellas otras que se atribuyan a la Junta Municipal del Distrito por las ordenanzas municipales y demás normativa vigente.
- g) **Conocer los instrumentos de ordenación urbanística** que afecten al Distrito y con carácter previo a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento **el presupuesto anual del Distrito**.



**DISTRITOS: CONCEJAL-PRESIDENTE (TIT II ROD)**

**DEFINICIÓN:** nombrado y separado por el alcalde, representa al Distrito y dirige su administración, convoca y preside las sesiones de la Junta Municipal del Distrito, dirime los empates con su voto de calidad y ejecuta los acuerdos de ésta, le corresponde cumplir y hacer cumplir el ROP y el resto del ordenamiento jurídico. Será sustituido por el Vicepresidente en caso de vacancia, ausencia o enfermedad.

**COMPETENCIAS:**

- a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de Distrito que presida, sin perjuicio de la función representativa general del alcalde.
- b) Fijar los objetivos del Distrito de su competencia, aprobar los planes de actuación del mismo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Municipal del Distrito, así como establecer el orden del día de las mismas.
- d) Dar traslado a otros órganos municipales de las propuestas de la Junta Municipal del Distrito.
- e) Fomentar las relaciones con las entidades cívicas, culturales y deportivas del Distrito.
- f) Asegurar la relación constante con los diferentes sectores de la Administración Municipal.
- g) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados del Distrito.
- h) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Distrito, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al alcalde respecto de todo el personal del Ayuntamiento.
- i) Cualquier otra competencia que le atribuyan las normas vigentes.

**RESOLUCIONES:** Decretos del Concejal-Presidente del Distrito.

## DISTRITOS: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la estructura organizativa del Distrito hay que distinguir:

- La organización administrativa;
- La organización de la participación ciudadana.

### A) ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Configuran la organización administrativa del distrito los siguientes órganos:

- 1.- El coordinador del Distrito;
- 2.- El secretario del Distrito;
- 3.- El interventor.

### B) ORGANIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

La participación ciudadana se materializa en el seno del Distrito a través de los siguientes órganos:

- Junta Municipal del Distrito.
- El Foro Local;
- El Consejo Territorial.

## DISTRITO: COORDINADOR DEL DISTRITO

Anteriormente Gerente, la denominación de coordinador la incorpora el Reglamento Orgánico de modificación de distintos reglamentos municipales sobre la función directiva de los Distritos Acuerdo Pleno de 24 de febrero de 2016.

Rango de Director General, nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del concejal presidente del Distrito.

### COMPETENCIAS:

- a) La dirección, planificación y coordinación de los **servicios administrativos** del Distrito cuya **jefatura inmediata** ostenta, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos de gobierno del Distrito.
- b) La formulación de **propuestas de disposiciones, acuerdos y convenios** respecto de materias de su ámbito de funciones.
- c) La elaboración, seguimiento y control del **presupuesto anual que se le asigne**.
- d) La **evaluación** de los servicios del Distrito.
- e) La **coordinación de las relaciones** de la Junta Municipal de distrito con el Área de Gobierno competente en materia de coordinación territorial y el resto de Áreas de Gobierno, organismos públicos y empresas municipales.
- f) Las demás que con carácter particular les asigne el concejal - presidente de la Junta Municipal del Distrito.
- g) **Presidir el Consejo Territorial del Distrito en sustitución del concejal-presidente**.
- h) Aquellas otras competencias que por delegación le atribuyan otros órganos municipales.

RESOLUCIONES: Se denominan Resoluciones del Coordinador del Distrito.

## DISTRITO: SECRETARIO DEL DISTRITO

**DEFINICIÓN:** nombrado a propuesta del concejal-presidente de la Junta Municipal del Distrito entre funcionarios de carrera del Grupo A, le corresponde la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo de los órganos del Distrito.

### COMPETENCIAS:

- a) Dirección, coordinación y seguimiento de la actividad de los departamentos, unidades y negociados de la Oficina Municipal del Distrito.
- b) **Control jurídico-administrativo** de cuantas propuestas de acuerdo o resolución se eleven a la Junta Municipal del Distrito, al concejal-presidente o al coordinador del Distrito.
- c) **Jefatura y gestión del personal** adscrito al Distrito.
- d) **Supervisión del mantenimiento del inventario** de bienes municipales adscritos al Distrito.
- e) Propuesta y control de la implantación y mejora de **aplicaciones y herramientas informáticas** en el Distrito en coordinación con los servicios responsables en la materia.
- f) Aquellas otras funciones que por delegación le atribuyan otros órganos municipales.
- g) **Secretaría del Foro Local del Distrito.**

**INTERVENTOR:** nombrado a propuesta del interventor general entre funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo A, le corresponde, bajo la dependencia orgánica y funcional del interventor general y por delegación de éste, la realización de las funciones de fiscalización y control respecto de las actuaciones de gestión económica que sean competencia del coordinador del Distrito, del concejal-presidente o de la Junta Municipal del Distrito.

## DISTRITO: FORO LOCAL (RO de los Foros locales 23 de diciembre de 2016)

**DEFINICIÓN:** órganos de información y de participación ciudadana presencial y deliberativa en el ámbito territorial del Distrito, que se configuran como espacios con capacidad para la adopción de acuerdos de iniciativas y propuestas, acerca de todos aquellos aspectos inherentes a la acción municipal en los Distritos.

### COMPOSICIÓN:

- Una Presidencia, desempeñada por la Concejalía Presidencia de la Junta Municipal de Distrito, actuando con voz pero sin voto.
- Una Vicepresidencia, elegida por mayoría de sus integrantes entre los/las participantes, que sí ostenta derecho a voto
- Una Comisión Permanente, máxima instancia entre sesiones plenarios, actuando como Grupo Motor del Foro Local integrado por la Vicepresidencia del Foro Local, la Secretaría del Distrito, las personas elegidas para coordinar las mesas y grupos de trabajo y un representante, con voz pero sin voto, de cada uno de los Grupos Municipales;
- Una Secretaría que se ejercerá por la Secretaría del Distrito
- Las personas participantes, siendo aquellos que, siendo mayores de 16 años en el caso de las personas físicas, o que tengan su sede en el Distrito o ejerzan en el cualquier tipo de actividad en el caso de las personas jurídicas, hayan sido acreditados por la Secretaría del Distrito. Cada persona física o jurídica podrá ser acreditada cada año en un único Foro Local de Distrito de su elección entre los existentes en Madrid.
- Comisiones de participación de la Infancia y Adolescencia (COPIA), como órganos de participación exclusivos de los menores de 16 años, para tratar los temas relacionados con la defensa de sus derechos e intereses.

**ESPECIALIDAD:** órgano despolitizado al prohibir que Los Vocales Vecinos y los Concejales y las Concejales del Ayuntamiento de Madrid puedan desempeñar el cargo de Vicepresidencia del Foro, sin perjuicio de que sí puedan participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Foro Local

## DISTRITOS: CONSEJO TERRITORIAL (ART. 50 ROD)

**DEFINICIÓN:** órgano de participación, consulta, información y propuesta acerca de la actuación municipal, que permite la participación de los vecinos, sus colectivos y las entidades ciudadanas de un Distrito en la gestión de los asuntos municipales.

En cada Distrito existirá un Consejo Territorial, que quedará adscrito a la Junta Municipal correspondiente.

Su presidencia le corresponde al concejal del Distrito, pudiendo sustituirle en los supuestos de vacancia ausencia o enfermedad el Coordinador del Distrito.

**COMPOSICIÓN:** Estará compuesto por un máximo de 51 personas, nombrados por Resolución del concejal-presidente de cada Distrito, organizadas de la siguiente forma:

- Presidente;
- Vicepresidente;
- 8 vocales vecinos;
- Representantes de las Entidades Ciudadanas, con domicilio social en el Distrito, inscritas y declaradas de utilidad pública municipal;
- Representantes de otros órganos.
- Actuará como secretario, con voz y sin voto el secretario del Distrito.

**FUNCIONAMIENTO:** Se reunirá, al menos, una vez al trimestre y sus sesiones serán públicas.

**REGULACIÓN:** Se regulan en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de 31 de mayo de 2004.